

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDIATURA

JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL

San José del Fragua, Caquetá, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veinte (2020).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR CON GARANTIA REAL  
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.  
APODERADO: DRA. MIREYA SANCHEZ TOSCANO  
DEMANDADO: DAGO BALLEEN CUBIDES  
RADICADO: 186104089001-2020-00078-00

**INTERLOCUTORIO CIVIL No.-114**

Se encuentra despacho la demanda de la referencia para resolver sobre su admisibilidad

Revisado el libelo introductor se advierte que no se reúnen los requisitos consagrados en el Art. 82 numeral 4 y 5, en concordancia con el Art. 90 numeral 1 del Código General del Proceso, toda vez que no hay coherencia entre los hechos y pretensiones de la demanda, toda vez que en los hechos hace referencia a que la demandada adeuda la suma **\$38.673.465,77** y en el acápite de pretensiones solicita el mandamiento de pago por un capital acelerado de **\$85.958.735,29**.

Por lo anterior se procederá a inadmitir la presente demanda, por lo que el Juzgado,

**DISPONE:**

**PRIMERO: INADMITIR** la presente demanda EJECUTIVA CON GARANTIA REAL presentada por el BANCOLOMBIA, a través de procurador judicial contra DAGO BALLEEN CUBIDES, por las razones expuestas precedentemente.

**SEGUNDO.- CONCEDER** el término de cinco (5) días, para que la parte actora subsane el defecto señalado, a partir de la notificación de este auto, so pena de rechazo.

EL JUEZ,

Firma manuscrita de Cristian F. Calderon.  
**CRISTIAN FERNANDO CALDERON VILLALOBOS**

dc.